



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EL INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO COMUNITARIO IDECO MIGUEL DE
PUJADAS VERGARA, EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 781 DE FECHA 21 DE
OCTUBRE DE 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

500

SANTIAGO, 09 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 781, 948, 1015, 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N°



386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 3 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Rafael de Pujadas Lira, en representación del Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado a los códigos 513 y 532, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF) y (PPF 24 Horas), respectivamente.

7° Que, respecto del código 513 modalidad Programas de prevención focalizada (PPF), anteriormente mencionado, fue dispuesta su invalidación en virtud de la Resolución Exenta N°334, de 2023, siendo asimismo rechazado el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, a causa de la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento respecto de la Resolución y código impugnados, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N°335, de 31 de marzo de 2023, de esta Dirección Nacional, por lo que sólo resulta procedente pronunciarse respecto del recurso interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, en lo relativo al código 532, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF 24 Horas).



8° Que, notificadas la Fundación Creseres y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social creativa, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1084 y 1083, ambas de 10 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.

9° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región Metropolitana, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 781, de 2022, adjudicando los códigos 513, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF) a la Corporación Prodel y 532, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF 24 Horas) a la Fundación Creseres.

10° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita en lo principal ***“Que se anule en forma inmediata el “SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICA, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” respecto de todas las actuaciones relativas a la Región Metropolitana en los códigos 513 y 532.***

Que se rectifiquen y califiquen equivalentemente las propuestas presentadas por nuestra institución en los códigos 513 y 532. Por lo tanto, se solicita que se anulen y dejen sin efecto las Actas y Pautas de evaluación de las propuestas de nuestra institución en los códigos mencionados y se rehagan en el archivo Excel que el servicio dispuso para ello, asignando los puntajes correctos, ya asignados en mismo documento por la dirección Regional Metropolitana.

Que se anule el Acta Final de Evaluación de las propuestas para el referido concurso en la Región Metropolitana, se solicita que se anule y se deje sin efecto en los códigos ya mencionados, donde nuestra institución presentó propuestas (513 y 532) y se rehaga con los puntajes corregidos.

Que se anule y deje sin efecto la parte resolutive de La Resolución Exenta N° 781 de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional, suscrita y firmada por la Directora Nacional, doña Gabriela Muñoz Navarro que adjudica los códigos 513 y 532, y se genere un nuevo acto administrativo, una vez rectificadas las Actas, Pautas de evaluación y Acta Final de la Dirección Región Metropolitana”.

11° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional Metropolitana, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N°109, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional Metropolitana, el que señala lo siguiente:

“IMPUGNACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO COLABORADOR:

“Que, atendido lo señalado previamente, y en especial consideración de lo indicado en el numeral 12, esto es, que el servicio eliminó la asignación de puntajes tanto por comportamiento legal, experiencia en la línea y/o territorio, así como en diversos aspectos del diagnóstico territorial, es que las propuestas posibles de presentar carecerían de dichos requisitos para su asignación de puntajes, lo que implica, que la misma propuesta, presentada en códigos distintos, dentro de la Región Metropolitana, deberían ser valoradas con la misma asignación de puntajes, dado que NO EXISTE NINGÚN PARÁMETRO que permita diferenciar las propuestas realizadas. Decisión que el mismo servicio toma en el referido concurso público. A mayor abundamiento, relevar que las diferencias en puntaje asignado para propuestas equivalentes, dentro de la misma región y a mismos ítems se ven acompañadas de diferentes justificaciones por la comisión revisora.”



Sobre el Criterio “Matriz Lógica” del código 532 los puntajes fueron:

3.1.a La propuesta presenta actividades para cada uno de los objetivos específicos de la modalidad, de acuerdo a las orientaciones técnicas.

Código licitación 532, puntaje 3.

3.1.b En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales.

Código licitación 532, puntaje 1. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: Las actividades formuladas para cada objetivo no señalan explícitamente los enfoques transversales indicados en el anexo.

3.1.e La propuesta presenta una tabla de actividades acorde a la duración del proyecto contemplando los momentos o etapas del proceso de intervención, según orientación técnica.

Código licitación 532, puntaje 1. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: La propuesta no se presenta acorde a los momentos o etapas de intervención señaladas en las orientaciones técnicas.

Sobre el Criterio “Diseño de la Intervención: Metodología y Estrategia” de los códigos 513 y 532 los puntajes fueron

3.2.5 Se describen mecanismos de participación efectiva de los NNA y sus familias adultos referentes y/o referentes afectivos en el proceso de intervención.

Código licitación 532, puntaje 1. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: La propuesta describe mecanismos de participación, pero la aplicación de estos no se ajusta a los tiempos de ejecución señalados en las orientaciones técnicas, por lo que no son aplicables en el marco del proyecto.

Sobre el Criterio “Gestión de Personas” de los códigos 513 y 532 los puntajes fueron:

3.3.b Se incorporan estrategias de cuidado de equipo y estrategias para evitar la rotación de acuerdo al formato establecido.

Código licitación 532, puntaje 3.

3.3.c Se explicitan los mecanismos de selección del personal idóneo a los perfiles de cargo considerando los principios establecidos en el artículo 2 numerales 5, 7 y 8 de la Ley 20.032.

Código licitación 532, puntaje 2. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: La propuesta no explica de manera concreta cómo se evaluará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numerales 5, 7 y 8 de la Ley 20.032.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

1.- En relación con lo indicado, en base a los antecedentes expuestos y revisados por la Dirección Regional Metropolitana, se constata que existen evaluaciones diferenciadas al mismo proyecto presentado en códigos distintos, es posible señalar que, existencia de puntajes disímiles asignados por las comisiones evaluadoras a proyectos idénticos o similares que han sido presentados por el mismo colaborador, sea al interior de una misma región o en regiones diferentes, no se configura un vicio de legalidad sancionable con la invalidación del concurso, toda vez que se ha constatado que, existen puntajes disímiles asignados por las comisiones evaluadoras, respecto de propuestas que son supuestamente idénticas presentadas por los colaboradores acreditados, en relación con la misma modalidad de intervención.



Esta situación se presentó tanto en propuestas evaluadas en la misma región, como en otras regiones, lo que se estima alcanza luego de una revisión de oficio por parte de este Servicio, de puntajes diferentes a supuestas propuestas similares en casi la totalidad de los proyectos que postularon a este concurso público a los mismos programas – códigos -, dentro o fuera de la misma región, es decir, tuvieron puntajes diferentes como norma.

Se considera que esta causal no constituiría un vicio de legalidad del proceso, atendido a que, las propuestas no pueden ser idénticas considerando los requerimientos exigidos en el concurso. En este sentido, las orientaciones técnicas y criterios evaluadores en diversas dimensiones solicitan elementos que deben ser presentados de acuerdo con las características territoriales particulares que se especifica en las tres pautas de evaluación de proyectos de Programas Ambulatorios de Reparación, de Diagnóstico y de Programas Ambulatorios de Reparación (Modalidad 24 Horas), según consta en el Anexo N° 3 que contiene los instrumentos de evaluación del certamen.

En esta misma línea, en cuanto a las impugnaciones señaladas por el colaborador acreditado en cuanto a la evaluación de iguales propuestas en la misma región recibieron tratamientos y asignaciones de puntajes distintos señalar lo siguiente:

Sobre el Criterio “Matriz Lógica” del código 532 los puntajes fueron:

3.1.a *La propuesta presenta actividades para cada uno de los objetivos específicos de la modalidad, de acuerdo con las orientaciones técnicas. Código licitación 532, puntaje 3.*

Respuesta DRM: Puntaje asignado correctamente

3.1.b *En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales. Código licitación 532, puntaje 1. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: Las actividades formuladas para cada objetivo no señalan explícitamente los enfoques transversales indicados en el anexo.*

Respuesta DRM: El puntaje asignado es correcto, en virtud que, el descriptor solicita la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos con la incorporación de los enfoques transversales, revisada la propuesta, solo se incorpora el enfoque transversal en actividades asociadas al objetivo específico número 1 y número 2.

3.1.e *La propuesta presenta una tabla de actividades acorde a la duración del proyecto contemplando los momentos o etapas del proceso de intervención, según orientación técnica. Código licitación 532, puntaje 1. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: La propuesta no se presenta acorde a los momentos o etapas de intervención señaladas en las orientaciones técnicas.*

Respuesta DRM: La propuesta presentada efectivamente presenta una tabla de actividades acorde a la duración del proyecto, sin embargo, la tabla no especifica etapas o momentos del proceso de intervención, razón por la cual correspondería, de acuerdo con la rúbrica, cambio de puntaje de 1 a 2.

Sobre el Criterio “Diseño de la Intervención: Metodología y Estrategia” de los códigos 513 y 532 los puntajes fueron

3.2.5 *Se describen mecanismos de participación efectiva de los NNA y sus familias adultos referentes y/o referentes afectivos en el proceso de intervención. Código licitación 532, puntaje 1. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: La propuesta describe mecanismos de participación, pero la aplicación de estos no se ajusta a los tiempos de ejecución señalados en las orientaciones técnicas, por lo que no son aplicables en el marco del proyecto.*

Respuesta DRM: La propuesta efectivamente describe algunos mecanismos de participación, los cuales se orientan principalmente a recoger opinión durante el proceso de intervención e informativas, tanto para familia, adultos significativos como para los niños, niñas y/o adolescentes,



razón por la cual, de acuerdo a lo indicado en la rúbrica corresponde modificar puntaje de este criterio a nota 3.

Sobre el Criterio “Gestión de Personas” de los códigos 513 y 532 los puntajes fueron;

3.3.b *Se incorporan estrategias de cuidado de equipo y estrategias para evitar la rotación de acuerdo con el formato establecido. Código licitación 532, puntaje 3.*

Respuesta DRM: Revisada la propuesta, y de acuerdo con lo solicitado en la pauta de evaluación y rúbrica, efectivamente se incorporan estrategias de cuidado de equipo y estrategias para evitar la rotación de acuerdo con el formato establecido en el Anexo n°8.

3.3.c *Se explicitan los mecanismos de selección del personal idóneo a los perfiles de cargo considerando los principios establecidos en el artículo 2 numerales 5, 7 y 8 de la Ley 20.032. Código licitación 532, puntaje 2. Justificación de puntaje y aspectos a corregir: La propuesta no explica de manera concreta cómo se evaluará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numerales 5, 7 y 8 de la Ley 20.032.*

Respuesta DRM: Revisada la propuesta, y de acuerdo con lo solicitado en la pauta de evaluación y rúbrica, efectivamente se explicitan y detallan los mecanismos de selección para la contratación de profesionales evaluación curricular, prueba de conocimientos y entrevista psicolaboral, razón por la cual corresponde asignar puntaje 3.

Respuesta DRM, conclusión del análisis por descriptor, con la asignación de nuevos puntajes, los criterios evaluados cambian de la siguiente forma:

- Criterio matriz lógica se modifica a 1,820
- Diseño de la intervención, metodología y estrategia 2,850
- Criterio gestión de personas puntaje 3
- Resultando un puntaje final de la propuesta de 2,630

Por lo tanto, la nota final 2.630 de la propuesta presentada en el código 532 por la Corporación IDECO no altera el resultado final del concurso, toda vez que la institución que se adjudica la propuesta obtiene puntaje final 2,723.

2.- Respecto de la asignación de puntajes arbitrarios que no se ajustaron a la rúbrica y que comprometen la fe pública del proceso concursal, es necesario señalar que, los instrumentos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3, donde se detallan los mecanismos objetivos para la evaluación de todas las propuestas de acuerdo a la respectiva modalidad, siendo aplicadas a todos los colaboradores acreditados que presenten propuestas a éstas, en iguales condiciones a fin de no afectar el tratamiento igualitario de los interesados. Por otra parte, los antecedentes del proceso concursal se encuentran publicados en la página web del Servicio para conocimiento de todos los interesados, a fin de garantizar la publicidad y transparencia del certamen.

3.- En cuanto a no considerar la experiencia anterior y otros criterios - descriptores que indica en su presentación, en los instrumentos de evaluación, cabe indicar que, en cuanto al diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, este Servicio se pronunció respecto de este aspecto, indicando en el considerando 14, letra a) de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, lo siguiente *“Respecto del diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, que se relacionan con la ausencia de criterios de evaluación, tales como el diagnóstico territorial, la caracterización del sujeto y la experiencia anterior, así como objeciones a la graduación de la escala de puntajes que no permitiría dispersión, es dable señalar que, la elección de los criterios de evaluación, su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, (aplica dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). En ese contexto, corresponde a la autoridad administrativa la determinación de los criterios técnicos que estime pertinentes para la contratación que pretenda, en las condiciones que*



le sean más favorables. Es por ello que, la evaluación de las propuestas de un determinado proceso concursal se encuentra sujeta al análisis de diversos parámetros, cuya consideración conjunta concurre a la finalidad de que la autoridad administrativa opte por la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. (aplica Dictámenes N°s. 12.817, de 2010, y 67.491, de 2015)".

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la revisión realizada por la Dirección Regional de la Región Metropolitana y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al **código N°532. Se rechazan** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, organismo colaborador IDECO.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código".

12° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación". Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, por lo que es atribución exclusiva de este Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

13° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; principios a los cuales se ha ajustado la actuación de este Servicio en el presente proceso licitatorio y en específico en la evaluación de los códigos a los cuales la recurrente hace mención en su recurso.

14° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, es decir, se encuentran publicadas y disponibles en la página web del Servicio todos dichos antecedentes fundantes, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

15° Que, asimismo, en relación con la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°781, de 2022, que ha sido objeto del presente recurso, debe señalarse que aquélla se encuentra suspendida, respecto del código impugnado 532, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, hasta la resolución del presente recurso.

16° Que, en relación a su petición de "derivar el análisis de la situación aquí planteada a la Subsecretaría de la Niñez, para que actúe conforme lo establece la ley en su rol fiscalizador de las actuaciones del Servicio", cabe indicar que el proceso de invalidación del Segundo Concurso Público en comento que derivó en la dictación de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, corresponde a un proceso del cual tuvo conocimiento dicha Subsecretaría de Estado, contando con la aprobación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

17° Que, respecto de la petición "Solicita se nos haga entrega en casilla de correo electrónico señaladas en el séptimo otrosí, copia de propuestas presentadas en el concurso recurrido, por todos los organismos colaboradores en los códigos 513 Y 532", se hace presente que dicha solicitud debe someterse al procedimiento previsto en Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a fin de proceder al análisis respectivo de la pertinencia de la entrega o de la denegación de la misma, por estimarse que pudiera concurrir alguna de las causales legales que impiden su entrega.

18° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 532, modalidad Programas de prevención focalizada PPF 24 Horas, a la Fundación Creseres, se ha ajustado a derecho, por cuanto, dicho proyecto obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,723.

19° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

20° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

21° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el código 532, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF 24 Horas), interpuesto por don Rafael de Pujadas Lira, en representación del Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por don Rafael de Pujadas Lira, en representación del Instituto para el Desarrollo Comunitario IDECO Miguel de Pujadas, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 532, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF 24 Horas), que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento



de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 532, modalidad Programas de prevención focalizada (PPF 24 Horas), que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

3° NO HA LUGAR a la solicitud planteada en el primer otrosí y al quinto otrosí: recúrrase de acuerdo a la Ley N°20.285.

4° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/HMB/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Fundación Creseres
- Instituto IDECO
- ONG Social creativa
- Dirección Regional Metropolitana
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.